



SC-CER507297

Medellín, 6 de abril de 2022

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Ciudad

Asunto: Solicitud devolución retención en la fuente.

Cordial Saludo:

Según decreto 1626 de 2001 la tarifa para las empresas temporales de empleo es del 1%, como se establece a continuación:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO 1626 DE 2001

(agosto 3)

Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 633 de 2000 y el Estatuto Tributario. Vigencia. Esta disposición fue modificada por el Decreto 1300 de 2005.

DECRETA:

Artículo 2°. Modificado. Decreto 1300 de 2005. Art. 1°. La tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta aplicable por las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades o personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores, sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen a las empresas de servicios temporales de empleo, es del uno por ciento (1%) del valor total del respectivo pago o abono en cuenta.

La base para aplicar el 1% de retención se establece como lo indica el artículo 46 de la ley 1607, donde queda claro que la base es del 1% sobre el A.I.U.

Artículo 46. Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 462-1 *Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los*



SC-CER507297

regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

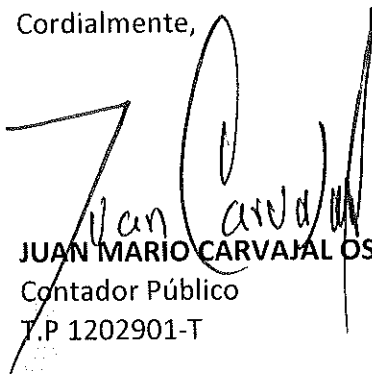
Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial

Dado lo anterior solicitamos la devolución de retención en la fuente a título de renta aplicada a la factura número FE-204 generada por INTEGRIDAD S.A.S. ya que como evidenciamos en la Causación número 220000949 se aplicó la retención en la fuente sobre el total de la factura por un valor de \$ 609.590 y no sobre el AIU como debería ser por valor de \$ 106.070 generando así el saldo a favor de INTEGRIDAD S.A.S. por \$ 503.520.

Agradecemos de antemano su amable gestión.

Cordialmente,


JUAN MARIO CARVAJAL OSSA
Contador Público
T.P 1202901-T